Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB N° 542 – 2012 TACNA

Lima, seis de Julio del dos mil doce.-

VISTOS, y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación laboral interpuesto por don Heraclio Federico Flores Changano, con fecha nueve de diciembre de dos mil once; para cuyo efecto se debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a lo previsto en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

SEGUNDO.- En cuanto a los requisitos de admisibilidad, el recurso de casación interpuesto satisface los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 35° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, esto es: i) se interpone contra una resolución expedida por una Sala Superior que, como órgano de segundo grado, pone fin al proceso; ii) ha sido interpuesto ante la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que emitió la resolución impugnada; iii) ha sido presentado dentro del plazo de diez días que establece la norma; y, iv) presenta tasa judicial por concepto de recurso de casación.

TERCERO.- El recurrente cumple con la exigencia de procedencia establecida en el artículo 36 numeral 1 de la Ley N° 29497, en tanto que no ha consentido la resolución de primer grado que no le fue favorable.

CUARTO.- Antes del análisis de los demás requisitos de fondo es necesario precisar que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas, y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que este medio impugnatorio tiene como fines esenciales la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema, a que se refiere el artículo 384 del Código Procesal Civil, aplicable por permisión de la Primera Disposición Complementaria de la Nueva Ley Procesal del

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB N° 542 – 2012 TACNA

Trabajo, en ese sentido, su fundamentación por parte del recurrente debe ser clara, precisa y concreta indicando ordenadamente cuáles son las denuncias que configuran la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República¹.

QUINTO.- Como fundamento de su recurso, la parte recurrente invoca la interpretación errónea del artículo 24 del Decreto Supremo número 012-92-TR, alegando que se le priva de su derecho de gozar de indemnización vacacional sólo por la condición de haber ostentado el cargo de gerente de infraestructura.

SEXTO.- Que la causal de interpretación errónea de una norma de derecho material se configura a partir de la equivocación o error del contenido o sentido de la norma, en virtud del desconocimiento de los principios de interpretación, haciéndole producir consecuencias que no resultan de su contenido; que al invocar dicha causal, es de cargo del impugnante precisar el sentido equivocado asignado por el Juzgador a la norma material propuesta y la interpretación que, a su juicio es la correcta, la misma que debe encontrarse sustentada en el derecho, en la doctrina o en la jurisprudencia y formularse con sindéresis por lo que no puede ser ocurrente o arbitraria.

SÈTIMO.- Que, en el caso examinado, el recurrente omite señalar cuál es el sentido equívoco concedido por la Sala Superior al artículo 24 del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 que invoca, ni cuál es su propuesta de interpretación; debiéndose tener en cuenta que el *Ad quem* ha efectuado la interpretación de la norma citada, sustentándose incluso en jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional y esta Suprema Corte; en tal razón la denuncia no

 $^{^1}$ Causales de casación, en materia laboral, previstas en el artículo 34 de la Ley ${
m N}^{\circ}$ 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB N° 542 – 2012 TACNA

satisface las exigencias de fondo para su procedencia por lo que deviene en **improcedente**.

Por los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades previstas en el artículo 37 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497: Declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas ciento ochenta y dos por don Heraclio Federico Flores Changano, contra la sentencia de vista obrante a fojas ciento setenta, su fecha veintidós de noviembre de dos mil once; en los seguidos contra el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna y otro sobre Pago de Indemnización Vacacional; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; y los devolvieron.- Juez Supremo Ponente: Chumpitaz Rivera.

CHUMPITAZ RIVERA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

Se Publica Conforme a Ley

Carmen Rosa Días Acevedo
Secretaria
Secretaria
De la Sala de Derecho Constitucional y Social
Permanente de la Corte Suprema